



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 3 - Industria Pesquera***

***Subgrupo 02 - Plantas procesadoras de pescado***

Aviso N° 3763/011 publicado en Diario Oficial el 21/02/2011

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 31 de enero de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 3 "Industria Pesquera", Subgrupo N° 02 "Plantas Procesadoras de Pescado", integrado por, Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dras, Carolina Vianes y Viviana Maqueira; Delegados del Sector Empresarial: Dr. Jorge Rosenbaum y Mateo Frugoni en representación de la Cámara de Armadores Pesqueros y Cámara de Industrias Pesqueras del Uruguay, respectivamente y los Delegados de los Trabajadores:, Carlos Vega, Francisco Amaro, Ana Parejas y Luis Casaravilla, en representación de SUNTMA,

**HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del mes de enero de 2011 en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 1° de diciembre de 2010

**SEGUNDO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del referido acuerdo, los salarios mínimos del sector se ajustarán un 8,82% en la Franja I, 4,24% en la Franja II, y 3,72% en la Franja III

**TERCERO.-** Franja I: Se acuerdan ajustes que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada correspondiente al período 1° de enero al 30 de junio de 2011 del 2,5% (50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de correctivo: 1,19% (diferencia entre la inflación esperada para el semestre julio- diciembre 2010 y la efectivamente registrada en dicho período

c) Por concepto de recuperación, el 4,92%

En aplicación de lo dispuesto precedentemente, los salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 1° de enero de 2011, para la Franja I son los siguientes:

Categoría I	\$ 45,19
Categoría II	\$ 51,08
Categoría III	\$ 54,71
Categoría IV	\$ 61,03
Categoría V	\$ 70,51
Categoría VI	\$ 81,36

**CUARTO:** Franja II: Se acuerdan ajustes que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada correspondiente al período 1° de enero al 30 de junio de 2011 del 2,5% ( 50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de correctivo:1,19% (diferencia entre la inflación esperada para el semestre julio- diciembre de 2010 y la efectivamente registrada en dicho período.

c) Por concepto de recuperación, el 0,5%

En aplicación de lo dispuesto precedentemente, los salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 1° de enero de 2011, para la Franja II son los siguientes:

Categoría I	\$ 47,20
Categoría II	\$ 53,32
Categoría III	\$ 57,09
Categoría IV	\$ 63,61
Categoría V	\$ 73,61
Categoría VI	\$ 84,86

**QUINTO:** Franja III: Se acuerdan ajustes que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada correspondiente al período 1° de enero al 30 de

junio de 2011 del 2,5% (50% del centro de la banda de las expectativas de inflación anual del Comité de Política Macro económicas del B.C.U.)

b) Por concepto de correctivo: 1,19% (diferencia entre la inflación esperada para el semestre julio-diciembre 2010 y la efectivamente registrada en dicho período.

En aplicación de lo dispuesto precedentemente, los salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 1° de enero de 2011, para la Franja III son los siguientes:

Categoría I	\$ 49,28
Categoría II	\$ 55,69
Categoría III	\$ 59,64
Categoría IV	\$ 66,51
Categoría V	\$ 76,88
Categoría VI	\$ 88,72

**SEXTO.** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.